

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2020-00007. 22 de abril de 2022. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando se emita sentencia dentro del ejecutivo de marras, por cuanto el ejecutado fue notificado de la demanda el 25 de marzo de 2021, tal como lo acreditó mediante memorial allegado al correo electrónico el 26 de mayo de 2021. **SÍRVASE A PROVEER.-**

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZONA  
BANANERA**

Zona Bananera – Magdalena, veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2.022)

**Tipo de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Radicado:** No. 47.980.40.89.002.2020.00007.00

**Ejecutante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Ejecutado:** RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial del BANCO DAVIVIEDA S.A. formuló demanda ejecutiva contra el señor RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO, con el propósito de obtener el pago de la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$ 69. 828.231) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 643345 suscrito y aceptado por el deudor, así como los intereses corrientes liquidados a la tasa del DTF + 14 hasta el 25/04/18 por valor de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.047.638), y los moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día 25/04/18 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso se encontraron unos defectos que oportunamente fueron subsanados por el extremo ejecutante, y acto seguido se emitió auto del 30 de noviembre de 2020 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, de manera diligente y ciñéndose a lo normado en los artículos 290 y ss del C.G.P y del Decreto legislativo 806 de 2020 la apoderada de la entidad financiera el día 25 de marzo de 2021 realizó el trámite de notificación personal del accionado mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico [rojac.b@hotmail.com](mailto:rojac.b@hotmail.com) que figura en el certificado de existencia y representación de la empresa que representa, al cual se adjuntó la providencia que libró mandamiento, la demanda y sus anexos, tal como se apuntala en la prueba de envío suministrada por la abogada el 26 de mayo de 2021.

Vencido con suficiencia el término para que el ejecutado compareciera al proceso y no observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado; como quiera que no fueron propuestas ningún tipo de excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas al señor RONNIE JAVIER DE LA CERDA BLANCO de las causas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 *ibídem*, y se fijará como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00), atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el señor RONNI JAVIER DE LA CERDA BLANCO y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. por

las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00). Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final stroke that ends in a small flourish.

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**  
JUEZ